

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.779/13

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

No habiendo sido presentada, durante el plazo concedido al efecto, alegación, reclamación u observación alguna contra el acuerdo del Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento 28 de junio pasado, mediante el que se dispuso la aprobación inicial del Reglamento regulador de la organización y funcionamiento del Observatorio de Seguridad Vial de este Excmo. Ayuntamiento, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 132, de 10 de julio de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás normativa concordante, procede entender elevado a definitivo el mencionado acuerdo y el citado Reglamento, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, a los efectos legales procedentes.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD VIAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ÁVILA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 1,1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuyen al municipio la función de ser “cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos” y el “derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses”, respectivamente, pudiendo para la gestión de éstos y en el ámbito de sus competencias, promover toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo, en todo caso, competencias en materia de seguridad y de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

En este contexto, tanto la movilidad urbana sostenible como la seguridad vial y su planificación estratégica, están adquiriendo una importancia esencial en las políticas locales actuales. Así, el Ayuntamiento de Avila ha venido manifestando su interés por impulsar e implantar cuantas medidas de seguridad vial contribuyan, de forma decisiva, a reducir con carácter general el riesgo de accidente y la siniestralidad en nuestra Ciudad, a cuyo efecto la redacción del Plan de Seguridad Vial de la ciudad de Ávila, fruto del convenio suscrito con la Dirección General de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias, se conceptúa como instrumento integrador de las políticas de desarrollo urbano y territorial con las políticas de movilidad, que apoye la accesibilidad de los ciudadanos a sus actividades con el menor impacto ambiental y de la forma más segura posible, asegurando el equilibrio entre las necesidades de movilidad y las de accesibilidad de la población, favoreciendo la protección del medio ambiente impulsando el desarrollo económico y la inclusión social, y reduciendo en la misma medida la accidentalidad.

A fin de facilitar la ejecución de dicho Plan, se constituye el Observatorio Municipal de Seguridad Vial, concebido como cauce de participación y colaboración de los diferentes departamentos municipales con responsabilidades en la materia, las Administraciones y Entidades con competencias en materia de tráfico y seguridad vial y las Asociaciones tanto de profesionales del sector como de Ciudadanos interesados en la mejora de la Seguridad Vial en nuestro Municipio.

El Observatorio nace por tanto con el fin de constituir una herramienta de gestión del Plan de Seguridad Vial que permitirá analizar los resultados de las políticas y programas implantados, mediante el seguimiento y el análisis exhaustivo de la evolución de los indicadores del Plan en relación con los objetivos definidos para la mejora de la Seguridad Vial de la ciudad de Ávila, prestando una atención especial a la divulgación, la prevención y la concienciación, incidiendo en los sectores de población de infancia y juventud.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

ARTICULO 1.-

El Observatorio Municipal de Seguridad Vial es un órgano de participación, de naturaleza consultiva, creado por el Ayuntamiento de Ávila para velar por la Seguridad Vial en el Municipio, implementando acciones de estudio, prevención, concienciación y divulgación de la Seguridad Vial entre la población abulense.

CAPITULO SEGUNDO

SEDE Y ÁMBITO DEL OBSERVATORIO

ARTICULO 2.-

El Observatorio Municipal de Seguridad Vial tendrá su sede administrativa en las oficinas municipales, o cualquier otro local asignado al efecto.

El ámbito del Observatorio Municipal se extiende al término municipal de Ávila.

CAPITULO TERCERO

FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTICULO 3.-

El Observatorio Municipal de Seguridad Vial gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 4.-

Corresponden al Observatorio Municipal de Seguridad Vial las siguientes funciones:

– Proponer medidas en materia de movilidad urbana que persigan una reducción en las tasas de siniestralidad y una mejora de la ordenación y regulación del tráfico vehicular y peatonal de la ciudad de Ávila.

- Analizar los indicadores y datos estadísticos relacionados con la seguridad vial.
- Servir de cauce de participación para expertos externos en materia de seguridad vial.
- Fomentar la seguridad vial a través de actividades de divulgación y concienciación.

TITULO II

RELACIONES ENTRE EL OBSERVATORIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD VIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ARTICULO 5.-

El Observatorio se reunirá con carácter ordinario cada seis meses, y con carácter extraordinario cuando así lo decida su Presidente o lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Observatorio, informando, en todo caso al Ayuntamiento de Ávila de las actividades que realice y de las reuniones que celebre, a cuyo efecto le remitirá las actas de las mismas.

ARTICULO 6.-

Los acuerdos del Observatorio se adoptarán por mayoría simple y serán notificados a la Comisión Municipal que ostente las competencias en materia de Tráfico y Seguridad Vial, a fin de que, previo los trámites que resulten pertinentes, por el órgano municipal competente se proceda a la adopción del acuerdo oportuno.

TITULO III

MIEMBROS DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD VIAL

ARTICULO 7.-

Serán miembros del Observatorio:

- Presidente: el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

- Vocales:

- Concejal delegado con competencias de Movilidad Urbana y Seguridad.
- Un representante de cada uno de los grupos políticos de la Corporación Municipal.
- Jefe de la Policía Local
- Segundo Jefe de la Policía Local
- Dos representantes de Policía Local
- Un técnico del servicio municipal de Infraestructura
- Un técnico de la concejalía de Accesibilidad y Movilidad
- Dos asesores externos, especializados en Seguridad Vial
- Un representante de la Dirección General de Tráfico
- Un representante de la Fiscalía Especial de Tráfico

- Un representante de la Dirección Provincial de Educación
- Un representante de la empresa concesionaria de transporte urbano.
- Un representante de la asociación de taxistas.
- Un representante de la asociación de autoescuelas.
- Un representante de una asociación de afectados por accidentes de tráfico.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Ávila (Fava).
- Un representante de la Federación de Pensionistas y Jubilados de Ávila.
- Un representante de la Federación de Padres y Madres de Alumnos (FAMPA)

- Secretario, que será en un funcionario municipal y actuará con voz pero sin voto.

Cada miembro del Observatorio tendrá un suplente, que actuará en los casos de ausencia del titular.

Tras la constitución del Observatorio se designará una Comisión Permanente que será presidida por el Presidente, o concejal en quien delegue, y de la que formarán parte los técnicos municipales que participan en el Pleno del Observatorio Municipal de Seguridad Vial.

TITULO IV RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 8.-

Los miembros del Observatorio serán los especificados en el artículo 7 de este Reglamento. Serán nombrados por el Presidente del Observatorio, a propuesta de los grupos o departamentos municipales correspondientes. Los asesores externos también serán nombrados por el Presidente y serán elegidos entre personas de reconocido prestigio. Los representantes de otras Administraciones, Entidades y Asociaciones serán designados por el o los órganos que en cada caso corresponda.

Los miembros del Observatorio permanecerán en su función hasta cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados, se produzca la renovación del mandato conferido por el grupo, la revocación de nombramiento o designación realizado, o la renuncia expresa por escrito.

ARTICULO 9.-

El Presidente ostenta las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente al Observatorio Municipal de Seguridad Vial.
- b) Formar el Orden del Día de las convocatorias.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir los debates y decidir los empates en las votaciones.
- d) Requerir la presencia de otro personal municipal para asesoramiento o información cuando, por los asuntos a tratar, lo considere conveniente.
- e) Velar por el correcto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

ARTICULO 10.-

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos del Observatorio, entre los que se encuentran:

- a) Custodiar los libros de actas y demás documentos del Observatorio.
- b) Citar a los miembros del Observatorio a las reuniones que se celebren.
- c) Asistir a las reuniones del Observatorio con voz pero sin voto, levantar acta de las mismas y anotarlas en los correspondientes libros de actas.
- d) Tener a su cargo la correspondencia del Observatorio.

ARTICULO 11.-

La convocatoria de las sesiones plenarias del Observatorio Municipal de Seguridad Vial será realizada por el Presidente y, acompañada del Orden del Día, será cursada a sus miembros con siete días de antelación, al menos, a la fecha en que la sesión haya de celebrarse, salvo que por la urgencia del asunto a tratar, apreciada por el Presidente, la sesión deba de ser convocada sin tener en cuenta dicho plazo, debiendo realizarse como mínimo con cuarenta y ocho horas de antelación.

La convocatoria de las reuniones de la Comisión Permanente serán realizadas por el Presidente de la misma con al menos dos días de antelación. Siempre se reunirá previamente a la celebración de las sesiones plenarias y cuando se estime oportuno teniendo en cuenta el trabajo a realizar.

ARTICULO 12.-

Las sesiones del Observatorio quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después de la señalada en la primera, cualquiera que sea el número de asistentes siempre que estén presentes el Presidente, el Secretario y al menos cinco de los miembros del Observatorio.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA.-**

El Observatorio Municipal de Seguridad Vial se regirá por lo dispuesto en la normativa de Régimen Local y disposiciones legales vigentes en la materia en todas las cuestiones no previstas en el presente Reglamento de funcionamiento.

SEGUNDA.-

La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución del Observatorio Municipal de Seguridad Vial, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Ávila en Pleno, oído el Observatorio.

TERCERA.-

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 21 de agosto de 2013

El Alcalde Acctal., *Félix Olmedo Rodríguez*